

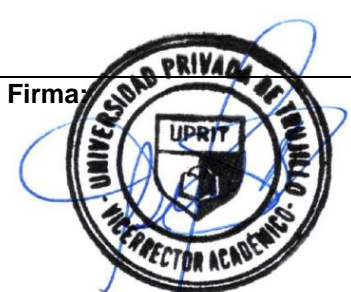




UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

**REGLAMENTO GENERAL DE
CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES**

Código:	RN-NG-069
Revisión:	00
Fecha:	11/04/2025
Página:	Página 1 de 12

REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES

Elaborado por: VICERRECTORADO ACADÉMICO	Revisado por: RECTORADO	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO Resolución de Consejo Directivo N°023-2025- UPRIT
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 01/04/2025	Fecha: 08/04/2025	Fecha: 11/04/2025

CONTROL DE REVISIONES

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
00	11/04/2025	Emitido Aprobado

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 2 de 12

REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1° EL presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos de convalidación y/o revalidación para el reconocimiento de estudios previos, grados y títulos realizados en instituciones educativas diferentes a la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también UPRIT o Universidad) con el propósito de garantizar la equivalencia académica y la calidad formativa de los estudiantes de la UPRIT.

Alcance.

Art. 2° El presente reglamento es norma general de alcance institucional, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UPRIT, y son aplicables a todos los programas de estudios de pregrado y posgrado de la Universidad Privada de Trujillo, en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

Art. 3° Base legal:

- a) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- b) El Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023.
- c) Reglamento General de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°02, aprobado por Resolución Del Consejo Directive N°004-2025-UPRIT de fecha 30 de enero del 2025.
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Privada de Trujillo Revisión N°02, aprobado por Resolución Del Consejo Directive N°135-2024-UPRIT de fecha 30 de diciembre del 2024.

Art. 4° **Carácter Irrevocable.** Una vez aprobada la convalidación o revalidación, esta no podrá ser modificada ni revocada, salvo comprobación de falsedad documental.


CAPITULO II DE LA CONVALIDACIÓN

Art. 5° **Definición de convalidación.** Se entiende por convalidación el reconocimiento oficial de los estudios o competencias logradas por un estudiante en otra institución de educación superior o en programas previos, mediante un proceso académico de evaluación, que determina la equivalencia con asignaturas y/o competencias del plan curricular de los programas educativos conducentes a grado o título de la UPRIT.

Art. 6° El estudiante matriculado en la Universidad Privada de Trujillo bajo cualquier modalidad; se encuentra facultado a realizar el proceso de convalidación, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos exigidos por la Universidad. El proceso se aplica para:

1. Traslado Interno, estudiantes actuales de la UPRIT.
2. Traslado Externo nacional, estudios trancos en universidades licenciadas.
3. Traslado Externo internacional.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 3 de 12

4. Graduados y Titulados de nuestra universidad que optan por segundo grado o carrera.
5. Graduados y Titulados de universidades que operan en el Perú.
6. Graduados y Titulados de universidades provenientes del extranjero.
7. Graduados y Titulados de institutos y escuelas superiores, instituciones de formación policial y/o militar, tecnológicos y/o pedagógicos que operan en el Perú con reconocimiento legal del Ministerio de Educación.
8. Graduados y Titulados de institutos superiores provenientes del extranjero con reconocimiento oficial por la entidad competente del país respectivo.

Art. 7° Principios. El proceso de convalidación se rige por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** el procedimiento y sus resultados son verificables y sustentados en documentos oficiales.
- b) **Equivalencia:** se reconoce la similitud sustancial entre los resultados de aprendizaje y competencias.
- c) **Calidad académica:** se garantiza que los estudios convalidados cumplan con los estándares académicos de la UPRIT.
- d) **Flexibilidad:** se promueve el reconocimiento de aprendizajes significativos y experiencias formativas previas.
- e) **No acumulación.** Solo se recibirá la documentación de una única universidad o institución educativa en la cual el solicitante estuvo matriculado, y se considerarán los cursos aprobados en los documentos de una única institución.


Art. 8° Preconvalidación. Iniciado el proceso de inscripción del postulante este puede solicitar su convalidación de estudios o en cualquier momento mediante email de un estudiante dirigido a la Facultad y/o Escuela de Posgrado, se podrá realizar una preconvalidación o proforma de convalidación, validando los contenidos temáticos de las asignaturas aprobadas que están consignadas en el certificado de estudios emitido por la institución de procedencia. El contenido de las asignaturas debe ser concordantes con el contenido y/o competencias logradas de las asignaturas del currículo oficial de los programas de estudios de la universidad. De existir conformidad por parte del postulante con dicha pre convalidación, proseguirá con el proceso de convalidación final, si previamente ha sido admitido (nuevos estudiantes) y efectuado su matrícula.

Art. 9° Créditos Mínimos. No existe número mínimo de créditos para solicitar convalidación. El reconocimiento será determinado conforme a la evaluación académica del expediente del postulante. Se establece la equivalencia en créditos de los cursos a convalidar, usando el valor de un crédito como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, o su equivalencia de trabajo síncrono o asíncrono para modalidad virtual o a distancia. La duración total de la carrera en pregrado siempre será mínima de cinco (5) años sumando el tiempo de estudios previos a la solicitud de convalidación y el tiempo de estudios de los cursos no convalidados.

Art. 10° Responsables del proceso académico de evaluación. Los expedientes serán revisados conjuntamente por las autoridades señaladas a continuación, quienes tomarán una decisión colegiada sobre los créditos y/o cursos a convalidar. En ambos casos a los que ocupan estos puestos según se establece en el presente reglamento en conjunto se les denominara Evaluadores designados. Los Evaluadores designados son:

- a) En las Facultades, las convalidaciones estarán a cargo del Coordinador de Carrera Profesional y del Decano, quienes serán los Evaluadores designados



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 4 de 12

responsables del proceso académico de evaluación de las convalidaciones de las carreras de pregrado.

- b) En la Escuela de Posgrado, las convalidaciones estarán a cargo del Director del Programa de Posgrado respectivo y del Director Académico de la Escuela de Posgrado.

Art. 11° Requisitos. El trámite de convalidación observa el siguiente procedimiento, según modalidad:

11.1 Traslado Interno: Los estudiantes que se hayan retirado de la universidad por un tiempo mayor a 5 años deben efectuar la convalidación de asignaturas por cambio curricular. En cualquier caso la carrera profesional que admite o a la que se traslada el estudiante determina los cursos sujetos a convalidación, según sus respectivos Planes de Estudios: vale decir, que se trasladan aquellos cursos aprobados compatibles con la nueva carrera Profesional. Si el estudiante no hubiese aprobado estos cursos, debe llevarlos por segunda o tercera matrícula, según corresponda. Es requisito previo no contar con deudas financieras y/o documentos de admisión pendientes con la Universidad, Las solicitudes de convalidación de los estudiantes por traslado interno para pregrado, serán dirigidas al Decanato de la Facultad a la que se traslada, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de estudios superiores de la carrera de procedencia.
- b. Pago por derecho de traslado interno en la Universidad.
- c. El pago por derecho de emisión de Resolución Decanal de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.


11.2 Traslado Externo nacional: Quienes cuenten con estudios superiores universitarios truncos en Carreras Profesionales afines y no convalidados anteriormente por otra institución, podrán solicitar convalidar. Las solicitudes de convalidación de los estudiantes por traslado externo nacional, serán dirigidas al Decano de la Facultad, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de los estudios cursados en la universidad, con calificación aprobatoria, sin enmendaduras y firmados por las autoridades de la universidad de origen.
- b. Sílabos autenticados de las asignaturas a convalidar que figuran en el certificado de estudio, cuando solicita revisión de convalidación.
- c. Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia o Declaración Jurada sobre la materia.
- d. Constancia académica emitida por la Universidad de procedencia que indique no haber sido de baja por motivos académicos ni disciplinarios, con no más de un mes de haberse expedido.
- e. El pago por derecho de emisión de Resolución Decanal de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.

11.3 Traslado Externo internacional: Las solicitudes de convalidación de los estudiantes por traslado externo internacional de estudiantes con estudios truncos en universidades debidamente autorizadas en el exterior, según la legislación del cada país de origen, serán dirigidas Decano de su Facultad y/o Escuela de Posgrado, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a. Certificados y/o su equivalente en original de los estudios cursados en centros de educación superior de origen según ley, con calificación aprobatoria, sin enmendaduras y firmados por las autoridades del centro de educación superior de



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 5 de 12

- origen, debidamente reconocidos por el Consulado Peruano en el país de origen, apostillados y/o validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- Sílabos y/o su equivalente en original de las asignaturas a convalidar que figuran en el certificado de estudio, sin enmendaduras y firmados por las autoridades correspondientes. , debidamente reconocidos por el Consulado Peruano en el país de origen, apostillados y/o validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o contener un Link verificable de descarga en la pagina web o repositorio institucional de la Universidad de procedencia.
 - Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia o Declaración Jurada sobre la materia.
 - Constancia académica emitida por la Universidad de procedencia que indique no haber sido de baja por motivos académicos ni disciplinarios, o Declaración Jurada sobre la materia.
 - Traducción de todos los documentos expedidos en otro idioma. Deberán ser traducidos oficialmente al español, de ser el caso.
 - El pago por derecho de emisión de Resolución de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.

11.4 Graduados y Titulados de nuestra Universidad, que optan por segundo grado o carrera

Las solicitudes de convalidación de los estudiantes por ser Graduados y Titulados de nuestra universidad, serán dirigidas al Decano o Director General de la Escuela de Posgrado, según corresponda a estudios de pregrado o posgrado, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Pago de derecho de Certificados originales de los estudios universitarios y/o archivo digital de Certificado de estudios universitarios emitido por nuestra Universidad.
- El pago por derecho de emisión de Resolución Decanal de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.


11.5 Graduados y Titulados de Universidades Licenciadas en el Perú

Las solicitudes de convalidación de los estudiantes por ser Graduados y Titulados de universidades que licenciadas en el Perú, serán dirigidas al Decano o Director General de la Escuela de Posgrado, según corresponda a estudios de pregrado o posgrado, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Certificados originales de los estudios universitarios, con calificación aprobatoria, sin enmendaduras y firmados por las autoridades de la universidad de origen.
- Sílabos por la universidad de origen de las asignaturas a convalidar que figuran en el certificado de estudio, cuando solicita revisión de convalidación, o contener un Link verificable de descarga en la pagina web o repositorio institucional de la Universidad de procedencia.
- Copia del grado de bachiller o título profesional emitido por la universidad de origen, con la respectiva constancia de inscripción en Sunedu.
- Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia o Declaración Jurada sobre la materia.
- Declaración Jurada de Veracidad de información
- El pago por derecho de emisión de Resolución de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.

11.6 Graduados y Titulados de universidades provenientes del extranjero. Las solicitudes de convalidación de los estudiantes por ser Graduados y Titulados de universidades provenientes del extranjero, que cuentan con el reconocimiento legal en su país, deben acompañar los siguientes documentos:



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 6 de 12

- a. Certificados y/o su equivalente en original de los estudios universitarios con calificación aprobatoria, sin enmendaduras y firmados por las autoridades de la universidad de origen, debidamente reconocidos por el Consulado Peruano en el país de origen, apostillados y/o validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b. Sílabos y/o su equivalente en original de las asignaturas a convalidar que figuran en el certificado de estudio, sin enmendaduras y firmados por las autoridades de la universidad de origen, debidamente reconocidos por el Consulado Peruano en el país de origen, apostillados y/o validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o contener un Link verificable de descarga en la pagina web o repositorio institucional de la Universidad de procedencia.
- c. Copia del título profesional debidamente reconocido por el Consulado Peruano en el país de origen, apostillado y/o validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- d. Constancia de reconocimiento de título y/o revalidación emitida por la Sunedu,
- e. Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia o Declaración Jurada sobre la materia, si va convalidar estudios de pregrado.
- f. Traducción de todos los documentos expedidos en otro idioma. Deberán ser traducidos oficialmente al español, de ser el caso.
- g. El pago por derecho de emisión de Resolución de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.


11.7 Graduados y Titulados de institutos y escuelas superiores, instituciones de formación policial y/o militar, tecnológicos y/o pedagógicos que operan en el Perú con reconocimiento legal del Ministerio de Educación. Los titulados de Carreras Profesionales técnicas o similares de mínimo 3 años de duración de estudios, de Instituciones de nivel superior reconocidas por el Ministerio de Educación, podrán acceder a convalidar. Las solicitudes de convalidación de estos estudiantes, serán dirigidas al Decano de la facultad respectiva, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de los estudios superiores, con calificación aprobatoria, sin enmendaduras y firmados por las autoridades correspondientes.
- b. Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia o Declaración Jurada sobre la materia.
- c. Es requisito obligatorio presentar el título de profesional técnico autenticado por el instituto de origen para la obtención del grado de bachiller. En caso de no poseerlo al momento de postular, firmará una declaración jurada de compromiso de entregar el título para graduarse.
- d. El pago por derecho de emisión de Resolución Decanal de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.

11.8 Graduados y Titulados de institutos superiores o de educación de nivel superior provenientes del extranjero con reconocimiento oficial por la entidad competente del país respectivo. Los titulados de Carreras Profesionales técnicas o similares de mínimo 3 años de duración de estudios, de Instituciones de nivel superior reconocidas por el Ministerio de Educación o la entidad competente del país de origen, podrán acceder a convalidar. Las solicitudes de convalidación de estos estudiantes, serán dirigidas al Decano de la facultad respectiva, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de los estudios superiores, con calificación aprobatoria, sin enmendaduras y firmados por las autoridades correspondientes los cuales



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 7 de 12

deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el cual exige la firma del cónsul del Perú en el país de procedencia o tener la Apostilla de La Haya. Original.


- b. Programas analíticos originales (sílabos) de las materias cursadas que el solicitante los cuales deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el cual exige la firma del cónsul del Perú en el país de procedencia o tener la Apostilla de La Haya. Original, o contener un Link verificable de descarga en la pagina web o repositorio institucional de la Universidad de procedencia
- c. Es requisito obligatorio presentar el título de profesional técnico autenticado por el instituto de origen para la obtención del grado de bachiller. Este deberá estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el cual exige la firma del cónsul del Perú en el país de procedencia o tener la Apostilla de La Haya. Original En caso de no poseerlo al momento de postular, firmará una declaración jurada de compromiso de entregar el título para graduarse.
- d. Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia o Declaración Jurada sobre la materia.
- e. Traducción de todos los documentos expedidos en otro idioma. Deberán ser traducidos oficialmente al español, de ser el caso.
- f. El pago por derecho de emisión de Resolución Decanal de convalidación, de ser requerida por el estudiante y/o cualquier otra tasa educativa respectiva vigente.

Art. 12° Modalidades de Convalidación. Las Facultades o Escuela de posgrado podrán convalidar por cualquier de las siguientes modalidades o por la combinación de estas:

- a) Por competencias. Lo solicitan en caso de optar por una segunda carrera postulantes egresados de la UPRIT y/o de otras Universidades, así como también Titulados de institutos técnicos y/o pedagógicos provenientes de instituciones educativas con convenio vigente con nuestra Universidad sobre la materia o de carreras o programas afines. Se ejecuta de acuerdo al presente reglamento y procedimiento respectivo verificando la correspondencia en el logro de competencias en su primera carrera profesional y/o técnica concluida. Los plazos mínimos en carreras de pregrado de tiempos de estudios por completar pueden corresponder a periodos de 1 año, 2 años o 2 y medio años, según el tiempo de los estudios previos y la correspondencia de competencias. En estos casos puede existir una evaluación de convalidación previa ya hecha a los planes de estudios de las instituciones de las carreras o programas afines elaboradas por las Facultades.
- b) Por examen de suficiencia o competencias certificadas. Los solicitan estudiantes y/o postulantes que tienen experiencia laboral y/o dominio en el campo de la materia del curso. Se ejecuta de acuerdo al presente reglamento y procedimiento respectivo vigente, por curso y hasta un máximo de siete cursos.
- c) Por correspondencia silábica. Se aplica en casos de solicitudes de postulantes o estudiantes con estudios previos no concluidos en otras Universidades. Es un proceso en el que se verifica la similitud de contenidos y competencias entre los planes de estudios de ambas instituciones de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 13° Examen de suficiencia. El Director de la Escuela de Posgrado y/o Decano de la Facultad evaluará la solicitud, y programará las fechas de los exámenes, y el docente, el que debe dictar o ha dictado el curso pendiente de evaluar. Para la realización de los exámenes de suficiencia, las Facultades o Escuela de Posgrado de la universidad establecen:



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 8 de 12

- a) Los criterios de evaluación, con pautas de validez y fiabilidad que garanticen la calidad de la evaluación. El resultado será enviado a Registro Académico de la Universidad y deberán ser igual o mayor a Doce (12) en la escala vigesimal para considerarse como curso aprobado.
- b) Los aprendizajes, conocimientos y competencias esperados según las asignaturas que conforman cada tramo del programa académico licenciado. El contenido a evaluar será el establecido en los Sílabo del Plan de Estudios vigente.
- c) Definirá la rúbrica de evaluación y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación, así como protocolos para su implementación. La evaluación puede ser Examen escrito presencial o virtual, o la sustentación oral presencial o virtual de un Ensayo escrito.

Art. 14° Convalidación por Competencias Laborales o Certificaciones. La Universidad podrá reconocer competencias adquiridas mediante formación continua, experiencia laboral certificada o cursos validados por instituciones acreditadas, siempre que se evidencie la equivalencia con los resultados de aprendizaje del plan de estudios correspondiente.


Art. 15° Convenios de Reconocimiento de estudios y/o Convalidación La Universidad puede aprobar convenios con Instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación en virtud de las cuales se establecen las asignaturas que serán convalidadas automáticamente al continuar sus estudios en nuestra Universidad, por lo que ya no se requiere aprobación previa de los Evaluadores Designados. La celebrando acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos, se realiza respetando los principios y criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento, y de acuerdo a los poderes y/o normas vigentes de la UPRIT para la suscripción de convenios.

Art. 16° Pasos generales del procedimiento

1. Las facultades y/o escuela de posgrado realizarán la proforma de convalidación (preconvalidación) con la indicación de cursos no convalidados, y los cursos convalidados con la nota respectiva, así como también los cursos que tienes opción a convalidar por examen de suficiencia complementario (de ser el caso). Esta es remitida al postulante para su aceptación. Este podrá solicitar la revisión de la misma adjuntando nuevos medios sustentatorios para revisión. La revisión la realiza los mismos Evaluadores designados.
2. Las Facultades y/o escuela de posgrado programarán y tomarán examen de convalidación por suficiencia en caso lo solicite el estudiante, por curso.
3. Completado el procedimiento se emitirá la resolución decanal o de la escuela de posgrado respectiva, la misma que se remite a la Dirección de Registro académico, para el registro en el Sistema Académico Institucional.
4. La Universidad se reserva el derecho fijar fechas específicas para admitir a trámite los documentos presentados.

Art. 17° Evaluación académica del expediente. Se podrá establecer la equivalencia bajo criterios de similitud numérica, escala ordinal o juicio de expertos, cifñéndose a criterios objetivos y justificados, que permitan cumplir la finalidad de la evaluación de convalidación, pudiendo diseñar mecanismos conjuntos o sustitutorios entre éstos. Los Evaluadores designados al recibir el expediente de parte del Decanato o Director



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 9 de 12

de la Escuela de Posgrado considerarán en forma conjunta y/o disyuntiva los siguientes criterios:

- a) Contenido (establecido en los sílabos o sumillas o planes de estudio de la asignatura a convalidar) en un equivalente al 70% del obrante en la Universidad.
- b) Número de créditos y horas lectivas comparables.
- c) Sistema de evaluación y calificación aplicada por la entidad educativa de origen
- d) Grado de equivalencia de las asignaturas (prerrequisitos).
- e) Calificación aprobatoria en la asignatura a convalidar.
- f) Equivalencia por cursos y/o bloques de cursos por especialidad.
- g) Equivalencia en competencias o aprendizajes logrados.
- h) Documento oficial de la equivalencia de notas al sistema vigesimal, de ser el caso.
- i) Otros criterios que estimen conveniente.

Art. 18° Las decisiones de los Evaluadores designados pueden ser revisadas por ellos mismos previa solicitud del estudiante. No pueden ser sujetas de queja o revisión con posterioridad a la emisión de la Resolución de Convalidación por parte del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, y cuando ya es registrada por Registro Académico. Los expedientes serán remitidos a la Facultad mediante Oficio adjuntando el cuadro de convalidaciones firmado por los miembros de la Comisión a fin de expedirse la Resolución Decanal correspondiente. Estas Resoluciones no son impugnables por su carácter académico. Las convalidaciones que implican el reconocimiento de estudios previos serán admisibles únicamente una vez se haya aprobado el examen de Admisión y se encuentre matriculado.

Art. 19° La Oficina de Registros Académicos recibirá el expediente de la Facultad con la Resolución Decanal (o de la Escuela de Posgrado con Resolución Directoral), respectiva a efectos de registrar las asignaturas convalidadas con sus respectivas notas en el Sistema Académico Institucional. Las Resoluciones de convalidación que se expidan quedan en el legajo personal del recurrente.

Art. 20° Las calificaciones asignadas a los cursos convalidados serán equivalentes a las obtenidas al momento de finalización de los cursos, siendo la nota máxima reconocida por la Universidad de quince (15).


CAPITULO III DE LA REVALIDACIÓN

Art. 21° Definición. La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por la universidad, de los documentos y contenidos académicos.

Art. 22° Requisitos de Inscripción.

- a) Copia del DNI: en el caso de ser extranjero, carné de extranjería o pasaporte vigente.
- b) Fotografía digital con las características técnicas definidas por la Secretaria General. La fotografía deberá tener una antigüedad menor a un mes al momento de la inscripción.
- c) Certificados de estudios previos universitarios. Los certificados deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el cual exige la firma del cónsul del Perú en el país de procedencia o tener la Apostilla de La Haya. Original.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 10 de 12

- d) Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad o institución educativa superior de procedencia, o declaración jurada
- e) Programas analíticos originales (sílabos) de las materias cursadas que el solicitante los cuales deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el cual exige la firma del cónsul del Perú en el país de procedencia o tener la Apostilla de La Haya. Original, o contener un Link verificable de descarga en la pagina web o repositorio institucional de la Universidad de procedencia.
- f) Solicitud dirigida al Decanato o Escuela de Posgrado, según corresponda.
- g) Copia del diploma o título extranjero, que deberá estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el cual exige la firma del cónsul del Perú en el país de procedencia o tener la Apostilla de La Haya. Original.
- h) Traducción oficial al castellano (si corresponde).
- i) Pago por derecho de trámite y evaluación.


Art. 23° Comisión de Revalidación. - La evaluación de la revalidación se encuentra a cargo de una Comisión Académica, conformada por no menos de tres (3) docentes de la universidad, designados por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado de la universidad. La conformación de la comisión debe observar las siguientes reglas:

- a) Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente ordinario.
- b) Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT). Este docente no puede ser el mismo que el docente señalado en el numeral anterior.
- c) Todos los docentes deben contar con el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.
- d) Todos los docentes miembros deben cumplir los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

Art. 24° Evaluación de la revalidación. - Para realizar la revalidación, la universidad debe tener en cuenta las normas éticas, de integridad científica y aquellas que regulan los conflictos de intereses. La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título. La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un setenta por ciento (70 %) de equivalencia del contenido de los cursos, para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título y de la nuestra universidad. En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al setenta (70%) y, el solicitante puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:

- a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos; entre otras actividades que evidencien la adquisición de las competencias académicas.
- b) Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.
- c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 11 de 12

Art. 25° Criterios de Equivalencia para Revalidación

- a) Correspondencia mínima del 70% en contenidos y competencias.
- b) Tiempo total de estudios, carga horaria y créditos equivalentes.
- c) Nivel académico compatible con el sistema universitario peruano.
- d) Evidencia de evaluación y desempeño satisfactorio.

Art. 26° Procedimiento de Evaluación de la Revalidación

- a) Recepción del expediente por la Facultad o la Escuela de Posgrado.
- b) Revisión formal de documentación.
- c) Evaluación académica por una Comisión de Revalidación designada por el Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.
- d) Emisión de informe técnico sustentando la equivalencia parcial o total.
- e) Aprobación por Resolución Decanal , con opinión favorable del Consejo de Facultad, aprobando la revalidación y emisión de expediente a Secretaria General. (o aprobación por Resolución del Director de la Escuela de Posgrado)
- f) Aprobación por parte del Consejo Universitario.
- g) Registro del resultado en el Sistema Académico Institucional.


Art. 27° Tesis o trabajo de investigación.- En caso el otorgamiento del grado o título extranjero haya requerido la aprobación de una tesis o trabajo de investigación, la universidad debe solicitarlo para alojarlo en su repositorio institucional y, previa autorización del autor, darle la publicidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – Renati, vigente.

Art. 28° Conocimiento o dominio de idiomas. -La universidad durante el procedimiento de revalidación debe verificar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Estos podrán acreditarse mediante la presentación de constancias de estudios realizados en instituciones educativas internacionales y/o certificaciones de centro de idiomas internacional, mediante certificación del Centro de Idiomas de la Universidad y/o mediante examen de suficiencia de idiomas. En el caso de los hispanohablantes, el idioma adicional debe ser inglés para Título profesional. Si el grado o título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser, el castellano. En el caso de la revalidación de grados de doctorado se deberá acreditar el dominio de dos (2) idiomas adicionales pudiendo ser el segundo idioma cualquier diferente a su lengua materna.

Art. 29° Educación a distancia. - Según lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para efectos de la revalidación de grados y títulos otorgados bajo la modalidad de educación a distancia, la **Comisión de Revalidación** de la universidad revalidadora debe verificar que los estudios de pregrado bajo esta modalidad no correspondan al total de los créditos del programa para programas de salud. Para verificar el cumplimiento de estas disposiciones, la universidad que revalida puede solicitar al interesado los certificados de estudios correspondientes o verificar dicha información si se desprende del diploma que acredita el grado o título. En defecto de estas fuentes, el interesado podrá presentar una declaración jurada referida a la modalidad de los estudios cursados, sin perjuicio de la potestad de la universidad de constatar esta información.

Art. 30° Aprobación de la revalidación. - El Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces, aprueba la revalidación del grado o título en mérito al informe de la Comisión



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES Y REVALIDACIONES	Código:	RN-NG-069
		Revisión:	00
		Fecha:	11/04/2025
		Página:	Página 12 de 12

de Revalidación, la opinión favorable del Consejo de Facultad o de la Escuela de Posgrado o de los órganos que hagan sus veces y de la documentación que forma parte del expediente de revalidación. La universidad debe dejar constancia del acto de revalidación en el reverso del diploma original o en una hoja anexa, de ser el caso. No corresponde la emisión de un nuevo diploma.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

SEGUNDA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución respectiva y deróguese las normas que se oponen presente Reglamento una vez entrado en vigencia.

TERCERA.- Para estudiantes provenientes de Universidades no licenciadas por SUNEDU, se aceptara declaraciones juradas y/u otros medios para demostrar competencias. Asimismo cada Facultad o Escuela de Posgrado puede establecer la elaboración y sustentación de proyectos que demuestren que el egresado alcanzó las competencias y aprendizajes requeridos por el plan de estudios de la universidad o para que el estudiante pueda situarse en un determinado nivel del plan de estudios o módulos de competencias.

CUARTA.- Para aceptar las solicitudes de revalidación se debe cumplir con las disposiciones sobre número mínimo de promociones de egresados de cada programa y otros criterios técnicos. definidos por Sunedu.

